

cuanto se nos ordena por las otras dos leyes; y en segundo lugar, podremos ver cuánta uniformidad hay en ellas; pues es muy perfecta la concordia de todas, y una siempre la ley (salvo empero algunas diferencias de la mosaica), así como tambien es uno siempre el autor de todas.

60. La historia que se refiere en el Génesis, ó sea en el primero de los libros mosaicos sobre el origen del hombre y su caída, nos instruye de los fundamentos de la Redencion que despues fue consumada; ó nos adoctrina y convence de la necesidad de la ley nueva. La institucion de los sacrificios, principalmente el establecido por la liberacion del Egipto ó celebridad de la Pascua, presentaba en lontananza sombras y símbolos que bosquejaban la luz y la verdad del grande sacrificio de la cruz.

Nosotros no tenemos por la ley antigua la obligacion á la nueva, pero entendemos mejor esta, ó confirmamos mas ampliamente y demostramos su verdad con aquella. Todos nosotros venimos del útero materno; pero en saliendo de allí, ya no debemos vivir con las leyes con que en él se vive. Sin embargo lo que ahora somos anuncia y presupone aquel primer embrion de nuestro ser; y aquel primer embrion era basa y preliminar del estado que ahora experimentamos. Otro tanto puede decirse de la ley antigua respecto de la nueva. Debemos reverenciarla y defenderla como á una madre; pero el nuevo estado que nos ha sobrevenido, nos ha sacado al aire libre sin tenernos sujetos á los vínculos y estrecheces del primero. La palabra consignada en aquella es divina, y como tal la deben recibir todos, y siempre; pero esta palabra divina en la forma en que se legó, importaba la obligacion de sus preceptos, limitada al modo que se ha dicho, y no de otra manera. Los preceptos positivos eran como una ley civil, la cual cesó por el advenimiento del nuevo legislador; con la diferencia, que en Jesucristo todo era preordenacion, nacimiento y progreso, como el de un sol en el tiempo determinado. Los preceptos naturales, como que están ordenados por el Autor de la na-

turalidad, así tambien son apreciados por el Evangelio, el cual pone en luz mas pura y observancia mas perfecta las leyes de la naturalidad.

61. No le faltaba á la Iglesia poder para restablecer algun precepto positivo del Viejo Testamento; pero en este caso no nos obligaria por su antigua constitucion, sino porque lo reproduce la Iglesia, que tiene autoridad para ello. Y si este precepto ó ley se llamase divino, tomaria este nombre por lo que fue, no porque nos sea ahora así mandado por Dios, como lo notó ya el docto Melchor Cano en su tratado tan conocido de los Lugares teológicos¹.

CAPÍTULO IV.

Se examina si hay alguna ley evangélica escrita acerca de las usuras.

62. Visto ya que nosotros los cristianos, para saber lo que podemos ó no hacer en materia de usuras, hemos de ir á buscarlo en la ley evangélica y en la natural, darémos principio á nuestras discusiones por la primera. Y como las verdades evangélicas unas están escritas, y otras no están escritas, sino transmitidas en su origen de unos en otros fidelísimamente, examinaremos primero lo que hay escrito en el Nuevo Testamento acerca de las usuras, y en seguida (lo que será materia mas vasta) si fue jamás hecha á la Iglesia por su divino Fundador alguna enseñanza original, ó si existe alguna tradicion de una doctrina prohibiendo indistintamente todas las usuras, ya sea que los primeros deposita-

¹ De Loc. Theolog. l. 6, cap. 8, in fin. Responsionis ad quint. argument.: «Quamobrem et summi Pontifices et juris periti horum auctoritate confirmati, leges aliquot veteres probatas rursus ac denuo restitutas ab Ecclesia, *divinas* vocant: non quod Dei nunc præcepta sint, cum lex illa vetus sit abolita; sed quod Dei præcepta fuerint, servanda etiam nunc à nobis non ex vi quadam veteris legis, quòd falso Pontificibus doctissimis impingebatur, sed ex Ecclesie nova institutione.»

rios y predicadores de la fe la escribiesen ó no la escribiesen, sino que la confiasen vocalmente, y fuese despues repetida y testificada ó escrita por sus sucesores. Yo espero que con estos trabajos obtendrémos tanta luz, que ya nada tendrémos que desear mas en la revelacion sobre esta materia.

63. En los escritos evangélicos hay dos pasajes acerca de las usuras muy dignos de observarse; el uno contrario en la apariencia, y el otro favorable á las mismas. Hablemos inmediatamente del primero. Este es el famosísimo *Mutuum date, nihil inde sperantes*. Se pretende por no pocos en los últimos siglos prohibir con él toda usura. Pero no basta pretenderlo; es preciso probar, y de un modo que pueda convencer. Nosotros consideraremos primero aquel dicho en complejo, esto es con relación al contexto como miembro de un todo; y despues separadamente, aislado en el verso en que se consigna, ó en sus voces desnudas, como una parte que por sí misma forma sentido; y verémos claramente resultar que allí no se hace una referencia precisa ó particular al uso del dinero ó cosa semejante, contratado y concedido por cierto precio; esto es, que aquellas palabras no se refieren al *mútuo* mirado como contrato en las relaciones de justicia; sino que allí se trata de la *mútua* ó recíproca y general práctica de ejercer la beneficencia, cuando se requiere ó estamos obligados á practicarla, y no fuera de circunstancias y de necesidad; y finalmente que si de todos modos se quiere que allí se trate del *mútuo* entendido propiamente como contrato, se seguiria, no ya que toda usura está prohibida, sino al contrario.

64. En el cap. vi de san Lucas se lee que bajando Jesu-
cristo del monte, hablaba á los discípulos y á la turba dirigiéndoles discursos llenos de admirable excelencia aun para los enemigos del nombre cristiano ¹. «27: Digo á vosotros

¹ Luc. vi, 27, etc.: *Dico vobis quia auditis, diligite inimicos vestros: benefacite his qui oderunt vos; 28: Benedicite maledicentibus vobis, et orate pro calumniantibus vos; 29: Et qui te percutit in maxillam, praebe et alteram: et ab eo qui aufert tibi vestimentum,*

«que estais oyendo: Amad á vuestros enemigos: haced bien á los que os quieren mal; 28: Bendecid á los que os maldicen, y orad por los que os calumnian; 29: Y al que te hiriere en una mejilla, preséntale tambien la otra. Y al que te quite la capa, no le impidas llevar tambien la túnica; 30: Da á todos los que te pidieren; y al que tomare lo que es tuyo, no se lo vuelvas á pedir; 31: Y lo que quereis que hagan á vosotros los hombres, eso mismo haced vosotros á ellos.» Y en seguida se expresa la razon de todo esto ¹. «Pues si amais, continúa, á los que os aman, ¿qué mérito es el vuestro? porque los pecadores tambien aman á los que los aman á ellos. 33: Y si hiciéreis bien á los que os hacen bien, ¿qué mérito es el vuestro? porque los pecadores tambien hacen esto.» Y en el 34 se generaliza: *et si mutuum dederitis his à quibus speratis recipere, quæ gratia est vobis? nam et peccatores peccatoribus fœnerantur ut recipiant æqualia.*

Es claro que el último versículo es un compendio en correspondencia con el 28 hasta el 30, para evitar la continuacion del paralelo que quedaba por hacer, y comprende: *benedicid al que os maldice: rogad por el que os calumnia*, porque bendecir y rogar por estos es *dare mutuum*, pero sin esperanza de recompensa, y por eso con mérito preciosísimo. Lo mismo comprende aquello: *á quien te hiriere una mejilla, preséntale tambien la otra, y á quien te quite la capa, no le impidas llevar tambien la túnica*, modos todos de decir que manifiestan una cosa inusitada entre pecadores, y por eso de un altísimo galardón para con Dios. Y finalmente, el *si mutuum dederitis his à quibus speratis recipere, quæ gratia*

etiam tunicam noli prohibere; 30: Omni autem petenti te tribue, et qui aufert quæ tua sunt, ne repetas; 31: Et prout vultis ut faciant vobis homines, et vos facite illis similiter.

¹ *Et si diligitis eos qui vos diligunt, quæ vobis est gratia? Nam et peccatores diligentes se diligunt; 33: Et si benefeceritis his qui vobis benefaciunt, quæ vobis est gratia? Siquidem et peccatores hoc faciunt.*

est vobis, está en correspondencia con el v. 30: *omni autem petenti te tribue*, etc. Á quien te encarga que alimentes al hambriento, que apagues su sed al sediento, que defiendas al que se ve insidiado, calumniado; que le visites cuando está enfermo, le dirijas en sus dudas, ó le socorras con otra limosna cualquiera, correspóndeselo, no le repulses; sé todo para todos, y halle también siempre acogida en tí el que te suplica. Si tú no ves correspondencia en el que te suplica, velo en mis mandatos, en los cuales exijo también de él que haga otro tanto; y velo en mí mismo, que por manos de los hombres dispongo los acontecimientos prósperos y adversos¹; velo, en fin, en los gozos que yo te preparo en el cielo.

Aquel *si mutuum dederitis* no significa, pues, aquí dinero ó cosa semejante dada á usura, sino es una manera de hablar que generaliza con alusiones, y con la cual se nos recomienda que cuando hacemos beneficios, los hagamos por Dios y no por recompensa de los hombres, como si hiciéramos de los beneficios un contrato y los vendiésemos á usura. Este es el sentido natural que yo siempre encuentro, por mucho que vuelva y revuelva las palabras de este lugar. Y así donde se añade: *nam et peccatores peccatoribus fœnerantur ut accipiant œqualia*, aquel *fœnerantur* no puede ser aquí dicho propiamente de dineros dados á usura; porque del sentido universal se pasaría al particular, cuando la razón corresponde allí ser universal; y semejante tránsito no se puede admitir sin violencia en sana lógica. El sentido, pues, total naturalmente es: Si vosotros haceis bien para que os lo hagan á vosotros, esto es, si os prestais los beneficios comerciando con ellos, ¿qué mérito tendréis jamás en esto? También los pecadores hacen bien de este modo á los pecadores, ó con ellos hacen tráfico de beneficios para obtener la recíproca: *ut recipiant œqualia*, á la letra.

Además: si aquel *fœnerantur* significase con propiedad

¹ En los Proverbios, xxvii, 7: «Fœneratur Domino qui miseretur pauperis, et vicissitudinem suam reddet ei.»

dar dineros á usura, ¿qué sentido podrian hacer estas palabras: *dan á usura para tener á usura*? Omito el triste pronuncio que en esta suposición resultaria del texto de aquel que da el dinero llegará á verse en estado de pobreza, y digo que cada cual para no verse precisado á implorar el auxilio ajeno guardaria sus cosas. Mas en cuanto á los oficios de humanidad todos podemos vernos necesitados, y necesitados del auxilio de todos igualmente; por enfermedades, calumnias, persecuciones, etc.; de un auxilio, en fin, cuya variedad no es fácil calcular en los casos humanos. Por lo tanto muy convenientemente se refiere á estos oficios la palabra *œqualia*, y con ella el *recipiant* y el *fœnerantur*.

Á estos versículos sigue inmediatamente el 35: *Verumtamen diligite inimicos vestros, benefacite, et mutuum date, nihil inde sperantes*. Es clarísimo, si no queremos ofuscarnos, que el *verumtamen... mutuum date* tiene relación y vínculo inseparable con el *mutuum dederitis* y con el *fœnerantur* que preceden. Mas así como ninguna de estas palabras significa allí en particular dinero ó cosa semejante en grano ó en líquidos, etc., dados á usura (á no ser quizás por alusión), sino la universalísima caridad, benevolencia, ordinario modo de obrar en los deberes de humanidad ó de beneficencia y por cuenta de Dios, así igualmente el *mutuum date* de ningún modo significa en particular dinero ó cosa semejante, dados á usura, ni precepto ó regla que la dirige, sino denota la universalísima y activa caridad que nos debemos todos unos á otros, no por recompensas ó esperanzas terrenas, sino por precepto positivo de Dios, el cual quiere que respetemos en todos los hombres, nuestros semejantes, la obra que han producido sus manos. Así es que á las palabras *mutuum date, nihil inde sperantes* se añade inmediatamente *et erit merces vestra multa, et eritis filii Altissimi, quia ipse benignus est super ingratos et malos*.

65. Estas palabras me estimulan á probar también en otra forma que el texto del Evangelio de san Lucas mira di-

rectamente á los oficios de benevolencia y de caridad, no á los contratos de dinero dado para negociar ó para otras operaciones fructuosas. Hé aquí esta forma:

Es una regla muy conocida en la práctica que la consecuencia nos determina á entender los antecedentes, si se han observado fielmente las reglas del raciocinio. Por ejemplo: si en un pasaje de geometría se concluye *el cuadrado de la hipotenusa igual á los cuadrados de los dos catetos tomados en junto*, yo infiero de aquí que esta propiamente es la verdad que se ha demostrado en los períodos próximos que anteceden. Y si en otro de lógica se concluye *que la consecuencia se deduce de las premisas*, yo infiero de aquí que de esta verdad se ha ido hablando en el resto de aquel párrafo. Mas la conclusion del discurso del Salvador tiene por único objeto las obras de misericordia, especialmente con los ingratos y los perversos, pues se lee despues de las palabras *mutuum date, nihil inde sperantes*, inmediatamente: *et erit merces vestra multa, et eritis filii Altissimi, quia ipse benignus est super ingratos et malos. Estote ergo misericordes sicut et Pater vester misericors est*: «esto es, dad sin esperanza de recompensa, como si pusiérais lo que dais á interés en las manos de Dios, y «será grande vuestro galardón, y seréis hijos del Altísimo; «porque él es benigno con los ingratos y malos. Sed, pues, misericordiosos como lo es vuestro Padre celestial.» Luego el discurso que precede, y del cual son un miembro las palabras *mutuum date*, etc., recomienda é inculca universalmente las obras de misericordia, especialmente con los que no son acreedores á ellas; no es discurso limitado á tratar en particular de contratos, ni del uso del dinero, ni de su precio, cosas todas pertenecientes á la justicia: esto es, el texto del Evangelio de ningun modo mira como objeto particular el mútuo y las usuras fundadas en él.

66. Será además muy sorprendente y sobre toda esperanza conocer que si en este texto del Evangelio, sobre el cual tanto se insiste en el día, se hablase (lo que es falso) contra todas las usuras, léjos de reprobarse estas universal-

mente como malas todas sin excepcion, segun se pretende, se deberian por el contrario interpretar exentas enteramente de culpa, si por algun otro capitulo no incurren en ella: lo cual se demuestra de este modo: En el v. 34 con una partícula de contraposicion se limita y dice: *verumtamen diligite inimicos vestros: benefacite, et mutuum date, nihil inde sperantes*. ¿Y por qué esto? porque amar á quien nos ama, hacer bien á los que nos lo hacen á nosotros, *date mutuum* con esperanza, ó *scenerari ut accipiant equalia*, lo saben hacer y lo hacen tambien los pecadores, etc.

Mientras se trata de obras de beneficencia universal el discurso marcha muy consiguientemente, diciéndose: *si haceis bien por sola la mira y recompensa de los hombres, ¿qué mérito es el vuestro para con Dios?* Adviértase tambien al propio tiempo que no se excluye todo agradecimiento ni la congruencia de ser favorecidos de Dios; solo se pregunta ¿qué mérito hay en esto? ¡y cuán pequeño es á los ojos de Dios! lo cual es mucha verdad.

Pero si pasamos á las obras de justicia, é infraccion de esta; si el *mutuum date* y el *scenerantur ut accipiant equalia* significan aquí el contrato del mútuo y la usura, deberíamos concluir que no se debe dar á usuras, porque es una accion criminal, y criminal contra la justicia, del mismo modo que lo sería amar á quien nos ama, y hacer bien á quien nos lo hace. Mas ¿dónde se ha oido jamás que amar á quien nos ama, y hacer bien á quien nos hace bien sea un crimen de injusticia? ¿Ó querrémos trastornarlo todo por llevar adelante las prevenciones que nos han inspirado, despreciando los gritos de la razon que con toda imparcialidad examina y deduce las consecuencias? Así, pues, debemos concluir que si el texto del Evangelio mira al mútuo y á las usuras, de ningun modo las condena y desacredita aquí á todas como injustas sin excepcion. Por lo tanto, si se dice que los pecadores hacen esto, no quiere decir que por hacer esto son pecadores.

Añadiré tambien que se nos invita y manda amar á quien

nos es enemigo, hacer bien á quien nos aborrece, bendecir á quien nos maldice, etc., porque Dios es benigno con los ingratos y malos. Pero debemos reparar, sin embargo, que Dios es benigno y caritativo tambien con los buenos y reconocidos, como se dice expresamente en san Mateo¹, ó con aquellos que presiente serlo antes que por su beneficencia se hagan tales. Y si Dios, haciendo bien y bendiciendo, se procura el modo de tener quien le ame y le bendiga, ¿cómo pecaríamos nosotros imitándole, esto es, amando á ejemplo suyo á quien nos ama, y bendiciendo á quien nos bendice? Resulta, pues, de nuevo que si aquí se hablase de usuras, no deberían repudiarse todas ellas como un pecado, y pecado contra la justicia; sino que sacaríamos una consecuencia enteramente contraria. Yo me abstengo de presentar la conclusion en toda su claridad, para que los contrarios que leen se la mejoren por sí mismos, y comiencen á mirarla con cariño como parto de su entendimiento.

67. Pero basta de interpretacion en complejo. Digamos ahora alguna cosa (si bien estará de mas) sobre las palabras *mutuum date, nihil inde sperantes* separadamente; consideradas aisladas en el versículo en que se hallan; ó solas, formando por sí mismas sentido preciso, cierto é inalterable. Dando por supuesto de que aquí se habla de usuras y de su reprobacion, dichas palabras significarán: *dad dineros, dadlos prestados de todos modos sin esperanza de ninguna otra cosa*, ni frutos ni capitales, nada absolutamente, *nihil inde sperantes*. Tal es el sentido íntegro y no dividido caprichosamente en partes, tomando una y dejando otra. Pregunto, en esta suposicion ú obligacion de obrar, ¿qué vendrá á ser de la sociedad, del comercio y de los comerciantes? ¿Que yo he de prestar grano, aceite, vestidos, dineros, y que prestados se acabe para mí toda esperanza de cuanto he da-

¹ Matth. v, 44: *Diligite inimicos vestros, benefacite his qui oderunt vos: et orate pro persequentibus et calumniatibus vos, ut sitis filii Patris vestri qui solem suum oriri facit super bonos et malos, et pluuit super justos et injustos.*

do? ¿Se acabe con el pobre, se acabe con el rico, se acabe con el soberano? ¿Habrá ya quien quiera, ó pueda dar, ó continuar dando, aunque quiera, de este modo? Si, pues, aplicado á tales palabras el sentido particular de mútuo ó de préstamos en dineros ó cosa semejante, se sigue un absurdo, una repulsa de la caridad en vez de excitarla, es cierto que no es este el sentido legitimo, el sentido de Dios. Se puede, pues, ver que estas palabras no tratan de modo alguno universalmente de las usuras; y si queremos darlas aquí esta significacion, perdemos en lugar de ganar en la adquisicion de la verdad y de la fraterna y social benevolencia.

Además, en el versículo 34: *verumtamen diligite inimicos vestros, benefacite, et mutuum date, nihil inde sperantes*, las palabras entrecomadas, *nihil inde sperantes*, tienen tambien relacion con el *diligite* y *benefacite*, como si dijera: *diligite inimicos vestros, nihil inde sperantes, benefacite* (his qui oderunt vos), *nihil inde sperantes*, en fin *mutuum date, nihil inde sperantes*. Mas yo pregunto ahora: y si quisiera amar al enemigo con esperanza de algo, ¿habria en esto algun pecado contra justicia? Ninguno, si observamos lo sustancial de la obra. Finalmente ¿seria un pecado el esperar bien del enemigo, y pecado tambien el esperar la reconciliacion, y una reconciliacion efectiva? Y si yo quiero hacer bien á quien me aborrece, y hacérselo por amor de Dios, y además esperando tambien para mí, ¿qué pecado habria nunca en esto? Ninguno. Luego del mismo modo debemos concluir que si yo quiero dar *mutuum* esperando, no haré ningun pecado, al menos si observo lo sustancial de la obra, ó la justicia para con el prójimo. Por tanto, aun tomando aquel texto disyuntivamente; si abandonando el sentido de la beneficencia universal, lo interpretamos de las usuras, las conducirá, del mismo modo que en complejo, á mirar las usuras como surgiendo sin pecado alguno; y de consiguiente resulta una conclusion diametralmente opuesta á la que desde el si-

glo XII se pretende. Dejémonos, pues, de dar á aquel texto el sentido que jamás le fue propio, esto es, intrínseco, necesario, literal.

Rigurosamente hablando, la esperanza no concierne con propiedad á los contratos de mútuo. Porque en estos se fijan condiciones que precisamente se han de observar, y la observancia de condiciones precisas funda mas bien certeza que esperanza; lo que hace mas honda la conviccion de que aquí no se habla de mútuo. Pero si de todos modos se quiere que aquí la esperanza concierna á los contratos del mútuo, digo tambien que aquel *sperantes* en el original *απελπίζοντες* no es *speraturi*, y por tanto denota estado de esperanza presente en el dar, y no esperanza futura en el recibir. El que, pues, delibera para dar, en este acto que hace de dar, puede tener ó el estado de esperanza, ó el de ninguna esperanza. Cada uno de estos dos estados es diferente, y ninguno de ellos tiene ni puede tener fuerza bastante para identificarlos: el Evangelio toma en consideracion el caso en que estemos *non sperantes*, y acerca de él nos dice: *date*, pero pasa por alto, no se ocupa del estado en que estemos, *sperantes*. Y si es posible, como lo es, tal estado de consentimientos y de convenios, deberémos concluir que con el *nihil sperantes* no se excluyen del todo, ni se consideran los mútuos como contratos en las relaciones de justicia para los negocios mercantiles ú otras empresas útiles.

En el texto *mutuum date, nihil inde sperantes*, las palabras *nihil sperantes* admiten tambien, segun el original griego, la interpretacion *nihil desperantes*. Porque allí se lee *δανειζατε μηδαι απελπιζοντες*: y Arias Montano y otros tradujeron cabalmente: *mutuum date, nihil desperantes*, y el *desperantes* seria no un neutro dicho respecto de nosotros, sino un verbo activo que mira á los otros; en este sentido: *dad, no reduciendo al que pide á desesperar de obtener*. Semejante sentido es naturalísimo, porque el que pide descansa en la esperanza de tener antes de determinarse á concederlo el que ha de dar; y

por tanto es convenientísimo decir: *dad á quien pide, no reduciéndole á desesperar de obtener*¹. Mas este sentido ó es generalísimo, que no se limita al concepto particular del contrato llamado mútuo, ni al de la usura, ó ciertamente no excluye las usuras. Y es la razon que la desesperacion de obtener espira, en el que obtiene, en el acto que damos ó que se obtiene; de ningun modo trasciende ni se dilata hasta mas allá de las usuras. Hé aquí, pues, otro sentido que ó deja dudoso, si se aplica á las usuras el dicho *mutuum date, nihil inde sperantes*, ó lo trasmuta totalmente en otro. En uno y otro caso, y mucho mas en el segundo, ya no puede menos de bambolear el argumento con que se excluyen como injustas las usuras todas sin excepcion; y téngase presente que no son las dudas las intimaciones de una ley, mayormente si es divina.

68. Por tanto, de cualquier modo que se discuta el pasaje consabido, ya sea con relacion al contexto, ya por sí solo; ó queda incierto y sin fuerza, ó trata en general de los oficios de beneficencia, cuya recompensa viene de Dios: ó tambien si, lo que yo no creo, trata de las usuras, las admitiria, no las reprobaria todas universalmente sin excepcion. Por eso con mucha oportunidad comentando Beda á san Lucas escribió: *nihil inde sperantes, hoc est non in homine spem mercedis figentes*; y el Tirino en su apreciada interpretacion de las santas Escrituras dice sobre aquel pasaje: *mutuum date pauperibus, etiam inimicis, si ita urgeat necessitas, nihil inde sperantes, id est, etsi nullum ab eis par aut simile beneficium expectetis*.

69. De aquí ha provenido en mi juicio que cási ningu-

¹ Corresponde al dicho de Jesucristo, segun se refiere en san Mateo v, 42: *Qui petit à te da ei, et volenti mutuum à te ne avertaris*; y al versículo 30 de san Lucas á este lugar: *omni autem petenti à te tribue ei*.

No falta quien piensa que en el griego acaso estaba, no *μηδεν* (*nihil*) sino *μηδενα* (*neminem*) *απελπίζοντες* *desperantes*. El sentido seria mas propio todavía, como es claro; pero el texto segun está es suficiente.

no de los antiguos se valió de aquel texto para condenar como injusta toda usura sin excepcion. Domingo Soto, del Orden de Predicadores, eminentemente sábio, en su tratado *De justitia et jure* escribió hace como unos tres siglos (lib. VI, q. 1, art. 1): *Locus autem Evangelii Lucae, vi: mutuum date, nihil inde sperantes, ad hoc ipsum propositum adduci consuetissimus, profecto non illam habet energiam quæ vulgo æstimatur. Quamobrem beatus Thomas, sacrorum sensuum oculatissimus prospector, non modo non usus est illo loco ad asserendam conclusionem; verum ex illo quartum argumentum contra eandem objecit. Agnovit enim non esse prohibitionem usuræ, sed consilium mutuandi sine spe humanæ compensationis*: llamémosle mas bien precepto de socorro, porque aparecida aquí la circunstancia de tener obligacion de dar, preciso es hacerlo, á no romper neciamente el vínculo con que la razon se conoce ligada en la presencia de Dios.

70. Se ha escrito, y no pocas veces¹, que Urbano III, creado pontífice el año 1185, fue el primero que empleó aquel pasaje de san Lucas en el sentido de excluir toda usura; mas yo, visto el texto, suspenderia el conceder que aquel Pontífice tuviese absolutamente el intento de dar semejante sentido al pasaje que nos ocupa.

Habia sido preguntado por un sacerdote de Brescia acerca de usuras, no pactadas sino recibidas por insinuacion de quererlas, así como tambien de los géneros vendidos á precio muy subido en razon de una larga dilacion en su pago. Mas lo que dice en la respuesta² es, que por el texto de san

¹ De la Luzerne: *Dissertations sur le Prêt-de-Commerce*, tom. ult. pag. 398.

² El texto de Urbano incluye los casos propuestos y su respuesta, á saber: «*Verum quia quidquid in his casibus tenendum sit, ex evangelio Lucae manifeste cognoscitur in quo dicitur: date mutuum, nihil inde sperantes, ac hujusmodi homines pro intentione lucri quam habent (cum omnis usura et superabundantia prohibeatur in lege), judicandi sunt male agere et ad ea quæ taliter sunt accepta restituenda, in animarum judicio efficaciter inducendi.*» En el lugar citado del cardenal de la Luzerne se refiere íntegro el texto de Urbano.

Lucas se conoce manifestamente lo que se debe observar en tales casos: y añade que á los que así obran se les debe persuadir á la restitucion: *cum omnis usura et superabundantia prohibeatur in lege*. Pero una cosa es conocer en el texto de san Lucas lo que se debe pensar y hacer *en los casos expuestos*, y otra conocer lo que se debe juzgar en todos los casos concernientes á las usuras, y conocer por él su prohibicion universal. El Pontífice se vale á lo mas del texto para lo primero, que era una cosa particular; y no para lo segundo, que era muy general, respecto de la cual, que no se prueba por aquel dicho, segun se ha visto, añade solícito entre paréntesis la razon en aquello: *cum omnis usura et superabundantia prohibeatur in lege*, sin indicar de qué ley habla; si de la divina, antigua ó nueva, si de la eclesiástica, si de la natural ó civil. Además: ¿se habla aquí de pobres ó de ricos? Así, pues, no me parece bien claro que Urbano emplease aquel texto para condenar toda usura; mas lo que me figuro es, que ofreciéndosele la ocasion, aprovechó aquel texto para recordar el mandato universal de la beneficencia y hacer á los hombres en un todo benéficos; supuesto lo cual no se pensaria en usuras, ni en mirarlas por aquel texto como prohibidas todas sin excepcion.

71. Es tambien muy notable que en el concilio Lateranense V, cuando bajo Leon X se aprobaron los Montes de piedad, aquel texto de san Lucas, que se produce como un argumento contra las usuras, aisladamente fue tenido por ineficaz, aunque se recomendaba el celo del que lo produjo. Pero lo que debe sorprender mas es que Benedicto XIV, cerca de dos siglos despues, en su famosa encíclica *Vix pervenit* acerca de las usuras, ni aun apunta este texto evangélico tan conocido y manoseado; siendo así que si entrañase el sentido que dicen, bastaba él solo para terminar todas las controversias.

72. Volverémos en otros capítulos á este lugar de san Lucas, donde presentaremos nuevos medios para aprender que allí no se moraliza sobre el mútuo, mirado como con-

trato, y de consiguiente menos sobre las usuras. De modo que siempre será mas óbvio y manifiesto cuán insubsistentes son los argumentos que se deducen para condenar como injusta toda usura generalmente y sin distinción alguna.

73. Ninguno empero negará que de allí se aducen pruebas para condenar las usuras cuando son en opresion del pobre. De allí se aducen, y plausiblemente; pero por una deducción del universal; porque todo aquel lugar insinúa y recomienda caridad, benevolencia y fuga de vejaciones; y no porque sea una forma expresa de ley sobre las usuras.

Además: se aducen de allí, diré, por una congruencia casual y no necesaria con la verdad; porque se ve pedida y pretendida y puesta en práctica la usura donde no hay lugar á ella (lo que todos reprueban), violando la caridad para con los pobres; no porque toda usura sea de tal calidad que esparza el luto y la desolacion con afrenta de la justicia. Pero esto se entenderá mejor en los libros siguientes.

74. En el capítulo v de san Mateo se encuentra con corta diferencia el mismo discurso que leemos en san Lucas en favor de la benevolencia universal; pero aquí se omite como innecesario aquel *mutuum date, nihil inde sperantes*; lo cual nos da tambien luz para ver que aquí no se trata de las usuras, ni de su prohibicion. Aquel lugar de san Mateo ha quedado menos célebre; sin embargo, limita y aclara la interpretacion del otro evangelista; es decir, que favorece, y no contradice, cuanto de aquel pasaje hemos deducido, haciéndonos adherir mejor por lo tanto á lo que dejamos ya consignado.

75. Hemos visto que en el texto de san Lucas no se habla del mútuo á usura; pero si queremos suponer tambien que habla de ello, resultará que no toda usura indistintamente es mala, como lo propalan algunos. Este modo de pensar se puede todavía ilustrar y enrobustecer mas con la parábola del Salvador, simbolizada con cortas diferencias por los mismos evangelistas, Lucas, xix, 13, y Mateo, xxv, e. 14, en el amo que, alejándose por cierto tiempo de su tier-

ra, fia á sus criados una cantidad proporcional para que negocien con ella, y se la entreguen á su vuelta con el correspondiente aumento de su fructificacion. Esta parábola es el único pasaje del Nuevo Testamento en el que expresamente se habla de usura, y por lo tanto merece ser apreciado con mas diligencia en su justo valor.

76. Este señor dió á uno de sus criados, segun refiere san Mateo, cinco talentos, á otro dos, y á otro uno, con arreglo á la disposicion de cada uno. El primero trabajó con sus cinco talentos, y con ellos ganó otros cinco; y el segundo ganó, con sus dos, otros dos mas. Pero el tercero tuvo su talento bajo de tierra sin hacerle fructificar. Habiendo vuelto el señor de allí á algun tiempo, les pidió cuenta de sus operaciones. Los dos primeros le presentaron, además de la suma recibida, el uno cinco, y el otro dos talentos, que habian ganado, por lo que merecieron oír aquellas palabras: «Ea, siervo bueno y fiel; porque tan fielmente te has portado en lo poco, yo te colocaré sobre mucho. Ven á tomar parte en los gozos de tu señor.» Presentándose el tercero le dijo: «Señor, yo sé que tú eres un hombre inexorable, que siegas donde no sembraste, y recoges donde no esparciste: yo temí, y oculté bajo de tierra tu talento. Hélo aquí: toma lo que es tuyo.» Entonces el señor, valiéndose de sus mismas palabras, le contestó: «¡Ah! criado inícuo y pere-zoso; si tú sabias que yo siego y recojo donde no sembré «ni esparcí, con mayor cuidado debiste hacer lucrativo el «dinero que te confié para manejarlo, como una semilla en «tus manos, colocándolo al menos á interés en casa de al-
«gun banquero, para que yo á mi vuelta sacase mi capital «con usuras¹.» En seguida hizo que despojaren de su talento al siervo inútil, y que en castigo le arrojasen en las tinieblas exteriores, donde hay llanto y crujir de dientes; como si dijéramos, un suplicio dolorosísimo.

¹ Lo cual se lee tambien en san Lucas, xix, 23: «Quare non de-
«disti pecuniam meam ad mensam, ut ego veniens cum usuris utique
«exegissem illam?»

77. Reflexionemos ahora sobre esta parábola. Si el último criado hubiese dado á los banqueros el talento á usura, no hubiera sido reprobado ni castigado, y ¡con tanta atrocidad! por inútil; sino alabado y convidado como los otros á participar de los gozos de su señor. Una obra, la cual si se hace, se aplaude, y premia con mano liberal, y si no se hace, se reprueba y castiga espantosamente, presenta los caracteres de justa y no de injusta. Pues, tal aparece aquí la obra con que se procura conseguir una usura proporcionada al talento. ¿Con qué razon ó atrevimiento se querrá, pues, ó se podrá repudiar ó proscribir indistintamente toda usura como injusta, y mala, y reprobada por el Señor? Y si la usura, cuando por no haberla procurado castigaba tan terriblemente el señor á su siervo, era intrínsecamente mala, ¿cómo el Salvador basaba sobre ella el ejemplo? El siervo ¿no hubiera hallado en la criminalidad de la obra una pronta disculpa de no haberla procurado? ó los mismos que le estaban oyendo ¿no le hubieran también excusado fácilmente por este capítulo? Sin embargo, no se hace sobre ello ni la mas mínima mencion. De lo cual se infiere que el criado y los que estaban oyendo no podían tener por injusta aquella usura. Y supuesto esto, ¿cómo podríamos nosotros vituperar y dar por injusta toda usura, y queriendo nada menos que apoyarnos para ello en el Evangelio? ¿Cómo san Lucas, que también trae esta parábola, no se contradecirá á sí mismo, si con aquel *mutuum date, nihil inde sperantes*, expresaba la exclusion de toda usura sin excepcion alguna? Aprobar y desaprobamos ciertamente que son contradictorios.

Se dirá que aquí se habla de banqueros que se ocupaban en el giro de letras, y de consiguiente que se habla de usuras aprobadas y lícitas. Se responde que los antiguos no conocieron estos bancos de cambio, como se usan en el día¹,

¹ Trattato delle Lettere di cambio, etc., del sig. Dupuy, tradotto dalla lingua francese. Venezia, 1807. Cap. 2 al fin se concluye: *Regla: El contrato de cambio ha sido desconocido de los antiguos.* Y Diego Ulpiano en su libro: *De usuris et censibus et cambiis, etc., juris na-*

y por lo tanto la rectitud de la interpretacion nos hace entender aquellos bancos en los cuales con especialidad se daba á usura.

Tampoco se habla aquí de banco en el que se temen y se corran los riesgos del comercio, porque en ese caso el señor hubiera hablado de la ganancia correspondiente al negocio, y no de usura empleando impropriamente este nombre, como si se acomodase á las futuras sutilezas de los inteligentes en esta materia.

79. Y si se nos replicase que aquí se trata de parábolas, esto es de cosa imaginaria y no verdadera, contestaríamos que el ejemplo es imaginario, pero real y efectivo el encomio y premio de los criados fieles, y también el vituperio, el repudio y condenacion del criado infiel por su descuido en no dar al menos á los banqueros el talento á usura. Tan real era que se proponia por instruccion y símil á quien trataba de adquirir el reino de los cielos. Y con esto queda el argumento en toda su fuerza.

80. También se alaba alguna vez en el Evangelio un juez inicuo (*Luc. xviii*) y un administrador pérfido (*Luc. xvi*); pero se tiene cuidado de que lo malo se tenga por malo y no por bueno, llamándole al uno *judicem iniquitatis*, y al otro *villicum iniquitatis*; mas, no habiéndose hecho semejante advertencia en la parábola que estamos explicando, nos confirmamos en no ver crimen alguno donde no encontramos razones para verle.

81. La materia que elucidamos nos conduce á considerar que tomándose las parábolas de cosas muy conocidas, para facilitar la inteligencia de lo que se quiere enseñar, deberíamos concluir que era muy conocido en Jerusalem el uso

turalis institutiones (Venet. 1761, Zatta), cap. 6, de cambiis, escribe: *De hoc contractus genere apud Romanos juris consultos, utpote recens moribus inductum, nihil juris est constitutum.* José de Wels sienta la misma opinion en la obra: *Magia del crédito svelata*, lib. II, cap. 2, § 2, pág. 225. In Franc. Zech. Dissertat. III circa usuras, § 68, 69.

de los bancos á usura , lo cual está perfectamente de acuerdo con la asercion de que entre los hebreos eran permitidas las usuras con los no pobres de la nacion , y con los extranjeros (§ 16).

82. Yo no sé si á estos bancos tan conocidos se alude en el Evangelio, cuando se refiere que el Salvador *invenit vendentes boves, et oves, et columbas, et numularios sedentes* (Joan. II, 14); y por lo tanto les arrojó con demostraciones de un celo irresistible, *et numulariorum effudit æs, et mensas subvertit* (Joan. II, 15), trastornó de arriba abajo bancos y dineros. Si se alude á estos vemos la publicidad de tales bancos, y la desaprobacion que de ellos hizo el Salvador, no por su naturaleza, sino por la profanacion del lugar santo en el que se traficaba, segun aquello: *nolite facere domum Patris mei domum negotiationis*, lo cual es tambien muy digno de observarse, y nos haria columbrar con nueva luz que no es, pues, toda usura generalmente *ab intrinseco* un agregado de delitos y de anatemas acarreados por abusos de justicia.

CAPÍTULO V.

Se discute si hubo alguna vez tradicion original evangélica que prohibiese todas las usuras.

83. *Tradicion* es una palabra latina que equivale á *consigna*. Cuando la *tradicion* es de cosas santas, equivale á *consigna* de verdad para custodiarla, y además transmitirla.

84. En esta suposicion toda la revelacion (hablo aquí principalmente de la evangélica) es tradicional en su primer origen; porque toda la revelacion, y lo perteneciente á ella, fue consignado para que lo custodiase el que lo recibia, y para que tambien lo transmitiese. Este fue siempre su designio, ya fuese originariamente manifestada por la presencia y palabras del Redentor, ya por una instruccion interior, inspiracion ó conocimiento divino y representacion excitada despues en el ánimo de los que la recibian; sea que estos la

transmitiesen inmediatamente, ó por intervalos, segun la oportunidad del tiempo y lugar.

85. Como la revelacion evangélica daba una ley de amor, así tambien aparecia por su carácter natural vivir siempre indeleble en la memoria y ser transmitida por vivos transportes de honor interminable, esto es, por el discurso interior y exterior que lo alimenta y lo expresa; ó digamos, de viva voz, mas bien que por grabados en piedras, metales, cera, papel, significaciones muertas que no tienen en sí el poder de reproducirse.

86. De aquí es que no leemos que hubiese Dios mandado escribir Evangelio, Hechos ó Cartas, á no ser el Apocalipsis, el cual, en razon de ser principalmente una profecía de los sucesos futuros de la Iglesia, no interesaba al amor como la ley misma, además de que verificándose sucesivamente, debia aparecer por la antigüedad del escrito una verdadera profecía aun para los profanos, sirviendo de argumento de credibilidad á toda la revelacion evangélica.

87. Cuando los Apóstoles y los discípulos se dividieron para predicar, la revelacion evangélica del nuevo reino de Dios estaba ya plenamente consignada para custodiarla y transmitirla, excepto en alguna adicion profética para su confirmacion, ó alguna otra para su inteligencia mas extensa y mas íntima, ó respecto de los modos especiales de alguna práctica. Y para explicarme primero sobre esta plenitud, y despues sobre las excepciones, considero que Jesucristo, antes de su vuelta triunfal al cielo, dijo á los suyos¹: *Id, enseñad á todas las gentes, bautizándolas en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo*. Pero ¿qué debian enseñar? Cuanto les habia confiado y mandado: *Docentes eos servare omnia quæcumque mandavi vobis*. Inútil es pensar en partes. El mandamiento se extendia á todo lo que podia hacer cristianos y constituir la Iglesia donde aun no existia, presentando los frutos y las victorias de la cruz.

¹ Matth. xxviii, 19, 20.